

ANEP
PLIEGO PARTICULAR PARA LA CONTRATACION
DE SERVICIOS

INDICE TEMATICO

PARTE I

- Art. 1 Objeto del llamado.
- Art. 2 Normas de Funcionamiento.
- Art. 3 Plazo de Contratación.
- Art. 4 Exención de responsabilidad.
- Art. 5 Plazos, comunicaciones, consultas, aclaraciones y prórrogas.
- Art. 6 Oferta y Cotización.
- Art. 7 Ajuste de Precios.

PARTE II

- Art. 8 Condiciones de los oferentes.
- Art. 9 De la Representación de la Empresa.
- Art. 10 Vista y Retiro de los recaudos.
- Art. 11 Recaudos que se exigen para la recepción de las propuestas.
- Art. 12 De la Propuesta.
- Art. 13 Presentación de la Propuesta.
- Art. 14 Fórmula de presentación de las propuestas.
- Art. 15 Rechazo de las Propuestas.
- Art. 16 Plazo de mantenimiento de oferta.
- Art. 17 Recepción de las ofertas y apertura del llamado.
- Art. 18 Criterios para el análisis de las propuestas.
- Art. 19 Mejora de las ofertas.

PARTE III

- Art. 20 Adjudicación.
- Art. 21 De las Notificaciones.
- Art. 22 Obligaciones del adjudicatario.
- Art. 23 Forma de pago.
- Art. 24 Cesiones de Contrato.
- Art. 25 Cesión de Créditos.
- Art. 26 Del incumplimiento.
- Art. 27 Sanciones por incumplimiento.
- Art. 28 Multas.
- Art. 29 Causales de Rescisión.
- Art. 30 Normativa Aplicable.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS

Licitación Abreviada N° 22/2017

INCISO: Administración Nacional de Educación Pública

Unidad Ejecutora: Consejo Directivo Central

Objeto: Contratación para el arrendamiento de servicios de hasta dos (2) Arquitectos Residentes para la Comisión Descentralizada de Colonia bajo la supervisión de la Dirección Sectorial de Infraestructura

Apertura: Sala de Aperturas de la D.S.I.

Bartolomé Mitre N° 1441 Tercer Piso

Día: 26 de Mayo de 2017 - Hora 16:30

PARTE I

Art.1 - OBJETO DEL LLAMADO

1.1 Se convoca a Licitación Abreviada para la contratación, en régimen de arrendamiento de servicios, de hasta dos (2) Arquitectos, para prestar funciones como Arquitecto residente de Colonia, en la Comisión Descentralizada de ANEP y bajo la supervisión de la Dirección Sectorial de Infraestructura.

Art. 2 - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Del Servicio

2.1 El cumplimiento del servicio será controlado por la Comisión Descentralizada de ANEP que corresponda (antes Comisión Departamental de Edificación) y la Dirección Sectorial de Infraestructura.

Del Personal

2.2 La carga horaria del trabajo será la prevista en el reglamento de Arquitectos Residentes, el cual se adjunta al presente pliego, como anexo.

Art. 3.- PLAZO DE CONTRATACIÓN

3.1 La vigencia del contrato que se celebre con el profesional, será a partir de la fecha de la firma de dicho contrato y hasta que la suma de las remuneraciones mensuales que devengue, ascienda a la suma de \$U 3:000.000 Pesos Uruguayos tres millones) IVA incluido, excepto comunicación en contrario por parte de ANEP, con un pre - aviso de 30 días mediante notificación escrita y 90 días por parte de la empresa mediante el/los procedimiento/s de notificación establecido/s en el Art. 21 del

presente Pliego. El incumplimiento del plazo de anticipación a la renuncia generara la aplicación al adjudicatario de una multa de 30 U.R. -

3.2 La Administración durante la vigencia del contrato podrá rescindir unilateralmente el mismo, mediante resolución fundada del CODICEN, sin perjuicio de la no renovación al vencimiento, con el pre -aviso establecido ut-supra.

Art. 4 - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

ANEP podrá desistir del llamado en cualquier etapa de su realización, o podrá desestimar todas las ofertas. Ninguna de estas decisiones generará derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios.

Art. 5 - PLAZOS, COMUNICACIONES, CONSULTAS, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS

5.1 Comunicaciones.

5.1.1 Todas las comunicaciones referidas al presente llamado deberán dirigirse a la Dirección Sectorial de Infraestructura, Bartolomé Mitre N° 1441 tercer piso, en el horario de 12:00 a 17:00 horas teléfono 29171517-29171518-29171506 int. 202 Unidad de Apoyo a la Gestión o al correo electrónico unidaddeapoyoanep@gmail.com – unidaddeapoyodsi@anep.edu.uy

5.1.2 Quienes remitan comunicaciones o documentos, en cualquiera de las etapas de la negociación deberán conservar el comprobante de acuse de recibo, el que podrá ser requerido siempre que la Administración lo considere pertinente. De no presentarse el mismo se tendrá por no presentada.

5.1.3 Las comunicaciones podrán realizarse por los siguientes medios: personalmente, carta certificada con aviso de retorno, fax o correo electrónico.

5.2 Aclaraciones, consultas, peticiones. Prórrogas

5.2.1 Una vez adquirido el Pliego Particular de Condiciones los interesados podrán efectuar peticiones, aclaraciones, especificaciones o consultas relativas al objeto del llamado hasta el día 12 de Mayo de 2017 hora 17. Vencido dicho término la Administración no estará obligada a proporcionar datos aclaratorios.

5.2.2 Las mismas deberán presentarse por escrito ante la Dirección Sectorial de Infraestructura, o vía mail a la dirección de correo electrónico antes indicada

5.2.3 El día 19 de Mayo de 2017 a la hora 17:00 la Administración remitirá las respuestas a quienes hayan obtenido pliego, vía correo electrónico. Sin perjuicio, será obligación de los oferentes presentarse en la Dirección Sectorial de Infraestructura, a efectos de retirar las respuestas sobre las consultas realizadas por los oferentes.

5.2.4 La Administración comunicará la prórroga o aclaración solicitadas, así como cualquier información ampliatoria que ella estime necesario realizar, a su exclusivo criterio y a través de alguno de los medios establecidos en comunicaciones, a todos los que hayan adquirido el Pliego de Condiciones.

5.3 Plazos. Los plazos establecidos en este Pliego se computan en días hábiles administrativos, excepto aquellos mayores de quince días, que se computarán en días corridos o calendario. Se entenderá por días hábiles aquellos en que funcionan las oficinas de la Administración Pública. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de dichas oficinas. (art.113, decreto 500/991). Las fechas señaladas para realizar actos o hechos, y las fechas de vencimiento de los plazos, que resultaren inhábiles, se prorrogarán automáticamente hasta el día hábil inmediato siguiente.

Los plazos se computan a partir del día siguiente al del acto o hecho que determina el decurso del plazo.

Art. 6 - OFERTA Y COTIZACIÓN

6.1 La remuneración será la prevista en el reglamento de Arquitectos residentes que se adjunta como anexo al presente pliego.

6.2 El precio indicado en el numeral precedente incluirá el total de lo que ANEP debe pagar al adjudicatario, no abonándose suma alguna por otro concepto fuera de lo establecido.

6.3 La ANEP se reserva el derecho de no considerar las ofertas que no se presenten en la forma especificada o que contengan cláusulas que difieran de las especificaciones del presente Pliego.

6.4 Cláusulas abusivas en las ofertas. Es abusiva, por su contenido o su forma, toda cláusula contenida en la oferta, que contradiga las exigencias del pliego y determine obligaciones en perjuicio de la Administración, así como toda aquella que viole la obligación de actuar de buena fe.

Son consideradas cláusulas abusivas, sin perjuicio de otras, las siguientes:

- A) Las que exoneren o limiten la responsabilidad del proveedor por vicios de cualquier naturaleza de los productos o servicios.
- B) Las que impliquen la renuncia de los derechos de la Administración.
- C) Las que autoricen al proveedor de servicios a modificar los términos de este Pliego.
- D) La cláusula resolutoria pactada exclusivamente a favor del proveedor.
- E) Las que contengan cualquier precepto que imponga la carga de la prueba en perjuicio de la Administración.
- F) Las que establezcan que el silencio de la Administración se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo expresamente pactado en el presente Pliego.

6.6 Abiertas las ofertas se pondrá a disposición de todos los oferentes una de las vías para que tomen conocimiento de todas las propuestas presentadas. Los oferentes pueden formular observaciones a las propuestas presentadas en ese momento, las que quedarán registradas en el acta de apertura.

6.7 Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, no se tomará en cuenta ninguna interpretación, aclaración o ampliación de ellas, salvo aquellas que fueran directas y expresamente solicitadas por escrito por los técnicos o funcionarios expresamente autorizados en el expediente licitatorio o por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante. En tal caso, el oferente dispondrá del plazo que se establezca en la solicitud, para hacer llegar su respuesta.

Art. 7 - AJUSTE DE PRECIOS

7.1 No se aceptará fórmula de ajuste de precios; en caso de expresarse, no será considerada por la Administración.

No se aceptarán ofertas que establezcan intereses por mora.

PARTE II

Art. 8 - CONDICIONES DE LOS OFERENTES

- 1) Tener menos de sesenta años de edad a la fecha de apertura del llamado.

- 2) En cuanto a la capacidad de contratar con el Estado, se aplicará lo establecido en el Art. 46 del TOCAF. No podrán contratar funcionarios docentes o no docentes.-

Art. 9 - DE LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

9.1 Cada firma oferente podrá designar la/s persona/s que la represente/n ante la ANEP en todas las actuaciones referentes al llamado.

9.2 Dicha representación podrá hacerse mediante el otorgamiento de los siguientes instrumentos: Poder General, en original o copia autenticada por Escribano en Escritura Notarial; Poder Especial o Carta-Poder para esta Licitación.

Art. 10 - VISTA Y RETIRO DE LOS RECAUDOS

Los interesados podrán consultar y retirar los Pliegos en la Dirección Sectorial de Infraestructura sin costo, desde el 17/4/2017 hasta el 12/05/2017, o solicitar el envío del mismo por correo electrónico unidaddeapoyoanep@gmail.com, unidaddeapoyodsi@anep.edu.uy a los teléfonos 29171517-29171518-29171506, en el horario de 12:00 a 17:00 horas.

Art. 11 - RECAUDOS QUE SE EXIGEN PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS

11.1 Las propuestas deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

1) **Nombre, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono, y correo electrónico (obligatorio).**

2) Acreditación o declaración simple de estar inscripto o en trámite de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado

4) **Carpeta de méritos que incluya fotocopia de título profesional. (Obligatorio)**

7) Constancia de Domicilio en el Departamento de Colonia

11.2 La documentación solicitada podrá ser presentada en fotocopia simple. Los originales del Título universitario y los certificados fiscales se constatarán en caso de ser adjudicatario, en aplicación del art. 48 del T.O.C.A.F. vigente.

11.3 Con referencia a la inscripción en el R.U.P.E. para la contratación se exigirá con carácter excluyente la calidad de ACTIVO en el certificado.

11.4 Serán desestimadas las propuestas cuando contengan cláusulas abusivas.

Art. 12 - DE LA PROPUESTA

12.1 La presentación de una propuesta implica la aceptación de las cláusulas del presente pliego. Se considera que el oferente dispone de los recursos indispensables para el fiel cumplimiento del servicio.

12.2 Las dificultades posteriores en este sentido, serán consideradas como resultado de su imprevisión, aplicándose en este caso, las disposiciones generales con respecto a pérdida de garantía y/o multas por incumplimiento según corresponda.

12.3 Por los montos establecidos, el oferente está obligado a cumplir el servicio, sin que le sirva de excusa o de derecho alguno, alegar cálculos erróneos, omisiones e imprevistos, que normalmente se podrían prever actuando con diligencia

Art. 13 - PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA-NO HABRA APERTURA ELECTRONICA

13.1 Las ofertas podrán presentarse personalmente en el lugar habilitado al efecto, no siendo de recibo si no llegaren a la hora dispuesta para la apertura del acto.

13.2 Las ofertas deberán presentarse por escrito, en original y una copia (fotocopia simple), Cuando estén integradas con folletos ilustrativos y normas técnicas, éstos deberán presentarse por duplicado (cantidad de copias).

13.3 No podrán presentarse modificaciones alternativas o variantes

Art. 14 - FÓRMULA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las propuestas deberán redactarse de acuerdo al siguiente texto:

Nombre y Apellido.....en calidad de..... (Propietario o representante según poder que se acompaña) de la empresa....., constituyendo domicilio legal a todos sus efectos en..... y domicilio electrónico en (Correo electrónico..... Teléfono de contacto.....e inscripto en la CJPPU con número....., cuyo RUT es..... y su fecha de nacimiento / / ;se compromete a cumplir con el servicio requerido en este llamado -----

Asimismo manifiesta conocer y aceptar todas las cláusulas del presente Pliego y se compromete a someterse a las leyes y tribunales de la República Oriental del Uruguay, con exclusión de todo otro recurso, para el caso de litigio o cualquier otra cuestión a que pudiera dar lugar este llamado y que no fuera posible dilucidarla por las disposiciones que lo rigen.

Art. 15 - RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

15.1 Basándose en conclusiones técnicas, económicas, temporales o de cualquier otra clase que surjan del estudio particular de cada una de las propuestas, la ANEP se reserva la facultad de rechazar aquellas que no cumplan con las expectativas del presente llamado.

15.2 La ANEP se reserva el derecho de seleccionar la oferta que a su juicio considere más conveniente para sus intereses, adjudicando o rechazando todas, sin incurrir en ninguna responsabilidad.

15.3 Asimismo, se rechazarán propuestas que contengan reservas o formulen objeciones al presente pliego.

Art. 16 - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

16.1 El proponente deberá mantener la oferta presentada por un plazo no inferior a los 90 días hábiles, computables desde el día siguiente al de apertura de ofertas.

16.2 Vencido el plazo establecido en el numeral anterior sin que la ANEP se hubiese pronunciado, se entenderá sucesivamente prorrogado el plazo de mantenimiento de oferta por un término igual al original. Excepto que el oferente ponga en conocimiento de la Administración – por escrito – y con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al vencimiento, su decisión de retirar la oferta formulada al expirar el plazo estipulado.

16.3 No se podrán establecer cláusulas que condicionen el mantenimiento de la oferta en forma alguna o que indiquen plazos menores; caso contrario la Administración, a su exclusivo juicio, podrá desestimar la oferta presentada. De no recibirse aquella en el lapso señalado, la oferta podrá ser desestimada.

Art. 17 - RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DEL LLAMADO

Las ofertas del llamado y todos los recaudos exigidos deberán ser presentados en la Dirección Sectorial de Infraestructura sita en Bartolomé Mitre N° 1441 tercer piso hasta la hora fijada en la apertura.

La apertura de las ofertas se realizará el día 26 de Mayo de 2017, a la hora 16:30 en la Sala de Aperturas del D.S.I. Bartolomé Mitre N° 1441 Tercer Piso

Art. 18 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

18.1 La Administración seleccionará al adjudicatario considerando:

18.1.1. Antecedentes del postulante en el ramo y en particular en la ANEP; así como otros aspectos técnicos y económicos incluidos en la oferta y que incidan en el beneficio del logro de los fines de la Administración.

18.1.2. A los efectos de la selección se establece la ponderación por puntaje en un total de 100 de acuerdo al siguiente detalle: A.-Experiencia en obra pública máximo 40 puntos; siendo en esta ponderación 20 puntos los correspondientes a los antecedentes en el ámbito de la ANEP y los 20 restantes aplicados a los antecedentes en obra pública en otros ámbitos. B.-Experiencia en obra privada máximo 30 puntos.- C.- cursos, seminarios, formación extracurricular y capacitación extracurricular relacionados con la función máximo 10 puntos; D.- Entrevista personal máximo 20 puntos.

18.2 La información para la evaluación técnica será obtenida de las ofertas, pudiéndose en caso de dudas, solicitarse datos complementarios, quedando su costo a cargo del oferente.

18.3 .-Para el caso de oferentes que hayan cumplido funciones para la ANEP se solicitará antecedentes a los servicios que hayan supervisado al profesional . Los deméritos por este concepto se aplicaran sobre el puntaje global y se valuaran de a 5 puntos cada apercibimiento, para la multa se aplicaran 10 puntos por cada una. Ello sin perjuicio de la valuación establecida en el reglamento de Arquitectos residentes que será preceptiva su agregación (Numeral VI –Calificación de la Actuación –Art.11 del reglamento).

PARTE III

Art. 19- ADJUDICACIÓN

19.1 La Administración se reserva el derecho de adjudicar la licitación a la o las ofertas que considere más convenientes para sus intereses y a las necesidades del servicio, y también de rechazar a su exclusivo juicio, la totalidad de las ofertas.

19.2 La Administración está facultada para:

1. adjudicar la licitación al proponente que reúna las mejores condiciones de las citadas en el artículo precedente.
2. no adjudicar algún servicio;
3. considerar como aspecto preponderante para rechazar una oferta, los antecedentes de los oferentes relacionados con la conducta comercial asumida en el cumplimiento de contrataciones con la misma, y con otros organismos estatales.(Numeral 18.3 del presente).-

19.3 La notificación se efectuará por acto administrativo de la ANEP, el que será notificado a todos los oferentes. Vencidos los plazos de impugnación se librará la orden de compra o se otorgará contrato, según corresponda, comenzando a computarse los plazos para el cumplimiento por parte del adjudicatario.

Art. 20 - DE LAS NOTIFICACIONES

20.1 Cuando corresponda realizar notificaciones serán realizadas personalmente al interesado en la oficina.

20.2 Podrá practicarse en los domicilios constituidos; por telegrama colacionado, notificación notarial, carta certificada con aviso de retorno, telefax, fax, correo electrónico con acuse de recibo o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha, así como a la persona a la que se ha practicado, según lo establecido por la Ordenanza 10 de la A.N.E.P..

Art. 21 - OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

21.1 El adjudicatario asumirá la total responsabilidad por los hechos de sus dependientes y especialmente contra terceros.

21.2 El adjudicatario está obligado a realizar el servicio en la forma continua, lo que significa que por ningún motivo el servicio podrá ser suspendido.

21.3 Si ANEP comprobara irregularidades o faltas, de parte del adjudicatario, el mismo queda obligado a adoptar la decisión que se determine sin que la Administración resulte obligada a resarcirle suma alguna.

21.4 En casos de que la adjudicataria cambie el domicilio constituido, deberá informar en forma escrita el nuevo domicilio, con firma notarialmente certificada, y tendrá efecto a partir del día hábil inmediato siguiente.

Art. 22 - FORMA DE PAGO

22.1 El pago se efectuará dentro de los 60 días de presentada la factura mensual.

22.2 La factura se presentará en la Dirección Sectorial de Infraestructura junto con Nota de conformidad sobre los servicios efectivamente prestados, emitida y firmada por el presidente de la Comisión Descentralizada de ANEP o en su defecto por la Dirección Sectorial.

22.3 Las empresas obligatoriamente facturarán a mes vencido, detallando el número de licitación, mes del servicio, No se recibirán las facturas que no tengan la conformidad correspondiente.

22.4 En caso de disconformidad sobre la prestación del servicio, no se iniciará el cómputo de plazos de pago, hasta no resuelta la disconformidad de la prestación.

21.5 La ANEP tiene la potestad de retener los pagos debidos en virtud del contrato, cuando existan circunstancias que su dilucidación implique la aplicación de sanciones económicas o descuentos

Art. 22 - CESIONES DE CONTRATO

Se establece que queda prohibida la cesión de contrato.

Art. 23 - CESIONES DE CRÉDITOS

23.1 Las Cesiones de Crédito deberán presentarse en el Área de Contabilidad Financiera (CODICEN) o en las Divisiones Haciendas respectivas (Consejos Desconcentrados). En el caso de los Proyectos Internacionales (PAEMFE, PAEPU, PAOF) las cesiones ingresarán en las Áreas Financiero Contable.

23.2 No se aceptan cesiones de crédito futuros ni de facturas que no estén debidamente conformadas.

23.3 Una vez que un crédito fue cedido no se aceptarán notas de crédito o cambio de facturas del mismo.

23.4 Estando las facturas priorizadas en el SIIF, las mismas se consideran pagas, lo que será informado y notificado al cedente y cesionario en forma inmediata.

23.5 En las cesiones de crédito que se presenten deberán incluir la siguiente cláusula: La Administración Nacional de Educación Pública se reserva la prioridad sobre la

cesionaria de hacer efectivo el cobro de multas y realizar descuentos del monto de la cesión ocasionadas por incumplimientos de la empresa cedente.

23.6 Cuando se configure una cesión de crédito, según los artículos 1737 y siguientes del Código Civil: a) la Administración se reservará el derecho de oponer al cesionario todas las excepciones que se hubieran podido oponer al cedente, aún las meramente personales, b) la existencia y cobro de los créditos dependerá y se podrá hacer efectiva, en la forma y en la medida que sean exigibles según el Pliego y por el cumplimiento del servicio.

Art. 24 - DEL INCUMPLIMIENTO

24.1 La Administración realizará el control de la prestación teniendo en cuenta la conformidad del servicio.

24.2 Si del resultado de los controles se comprobaran incumplimientos respecto con las exigencias mínimas del presente Pliego se aplicarán sanciones de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego.

24.3 En el caso que algún aspecto del servicio no se adecue a lo establecido en el presente Pliego, el contratista, a su costo y dentro del plazo de 10 días, deberá corregirlo, no dándose trámite a la conformidad hasta que no haya cumplido con la exigencia que corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las multas pertinentes.

24.4 INCUMPLIMIENTOS SUBSANABLES O PARCIALES: En caso de incumplimientos subsanables o parciales del contrato por parte del adjudicatario, la Administración procederá en primera instancia a percibir y en segunda instancia podrá aplicar multas y luego de reiteradas faltas por incumplimiento ANEP podrá rescindir el contrato.

24.5 INCUMPLIMIENTOS GRAVES: En casos graves y en forma fundada, cuando exista algún tipo de riesgo o perjuicio para la ANEP, la Administración podrá rescindir directamente sin haber realizado el primer apercibimiento.

24.6 En este último caso, así como si se repitieran los incumplimientos, la ANEP sin necesidad de intimación previa, procederá a la rescisión unilateral del contrato formal y se hará efectiva en su beneficio la garantía de fiel cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las actuaciones que pueda promover la Administración por daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento.

Art. 25-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

25.1 La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los oferentes, adjudicatarios o contratistas, derivadas de su oferta, adjudicación o contrato, podrá dar mérito a que la Administración proponga o disponga, según el caso, la aplicación de las siguientes sanciones, no siendo las mismas excluyentes y pudiendo darse en forma conjunta (dos o más de ellas):

- apercibimiento
- suspensión del Registro de Proveedores del Estado.
- eliminación del Registro de Proveedores del Estado.
- demanda por daños y perjuicios
- publicaciones en prensa indicando el incumplimiento.

25.2 Será preceptiva la comunicación de la aplicación de sanciones, multas y rescisión contractual al Ministerio de Economía y Finanzas: Dirección General de Comercio, Dirección del Área de Defensa del Consumidor, Registro de Proveedores del Estado y a la empresa aseguradora, dentro del plazo de 5 días de verificada.

Art. 26 - MULTAS

26.1 Además de las específicamente establecidas en el pliego; se aplicaran las multas establecidas en el Reglamento de Arquitectos Residentes de la ANEP que forma parte

de este pliego. A excepción del supuesto relatado en la cláusula 3 del presente pliego, que se aplicará prioritariamente; en caso de contradicción o superposición se aplicarán las multas del Reglamento de Arquitectos Residentes.

26.2 El contratista será responsable de todos los gastos que, como consecuencia directa del atraso, deba cubrir la Administración por concepto de comisiones bancarias, multas, recargos, intereses y cualesquiera gastos, los que serán actualizados a la fecha de comunicación de los mismos, aplicándole la tasa de costo de capital vigente en ese momento. (O la paramétrica o IPC).

26.3 Las multas se harán efectivas, en primer término sobre las facturas en que corresponda aplicarlas, y luego si hubiere lugar, sobre el depósito de garantía de 5% (cinco por ciento) a que se hace referencia en el punto: garantía de fiel cumplimiento de contrato del presente pliego de condiciones.

26.4 En caso de no existir el depósito de garantía o si éste no fuera suficiente para cubrir la penalidad impuesta, ésta se hará efectiva sobre el precio a pagar del contrato correspondiente u otros que el contratista tenga con la Administración, sin perjuicio de las garantías generales de derecho que ésta podrá hacer efectivas si lo creyera conveniente.

Art. 27 - CAUSALES DE RESCISIÓN

La Administración podrá declarar rescindido el contrato en los siguientes casos, que se enumeran a título enunciativo:

- 1.- Declaración de quiebra, concurso, liquidación o solicitud de concordato.
- 2.- Descuento de multas en hasta tres facturas.
- 3.- Incumplimiento del servicio en un plazo máximo total de 10 días.
- 4.- Cuando el contratista se haya excedido en 5 días en el incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente pliego.
- 5.- Mutuo acuerdo.
- 6.-A propuesta del adjudicatario, mediando el preaviso establecido en la cláusula 3.1.-

Las causales enunciadas del 1 al 4 de este artículo, podrán dar lugar al cobro de la garantía de cumplimiento de contrato.

En el caso de la rescisión de contrato el Arquitecto deberá finiquitar todos los actos de los trabajos que le fueran encomendados, inventariando las obras en desarrollo, certificando las mismas de acuerdo al inventario y remitiendo los certificados correspondientes. Asimismo deberá efectuar memorándum explicitando los trabajos encomendados que no se realizaron .Deberá otorgar en las obras culminadas todas las actas que correspondan hasta el día del cese (Provisorias y Definitivas). Asitambién deberá entregar a la Dirección Sectorial de Infraestructura todas las bitácoras de obra a su cargo. Cumplidas estas acciones se tendrá por rescindido el contrato. Para el caso de las rescisiones enunciadas en el numeral 5 y 6 estas condiciones serán de cumplimiento preceptivo.

Art. 28 - NORMATIVA APLICABLE

Esta contratación se enmarca, en lo aplicable, en lo dispuesto por las siguientes normas:

- a) T.O.C.A.F., aprobado por el decreto 150/012 de 11 de Mayo de 2012 y las normas modificativas vigentes a fecha de Apertura de las ofertas.
- b) Ley 17.060 de 23 de Diciembre de 1998 (Uso indebido del poder público, corrupción).
- c) Leyes, Decretos y Resoluciones vigentes a la fecha de Apertura de la Licitación.
- d) El presente Pliego Particular de Condiciones

- e) Las enmiendas y aclaraciones que se comuniquen por escrito a los interesados que adquieran el Pliego.
- f) Ordenanza 10 de la A.N.E.P..
- g) Decreto del 14/11/2005 (Inclusión de cláusulas en pliegos para contratación de servicios que garanticen cumplimiento condiciones de empleo)
- h) Decreto 342/999 de 26 de octubre de 1999. (Registro General de Proveedores del Estado) modificado por el decreto 20/2002 de 16 de enero de 2002.y leyes y normas aplicables al Registro Único de Proveedores del Estado hasta la fecha de la apertura.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Montevideo, 14 de mayo de 2014

ACTA 34
RES. 38
EXP. 2014-25-1-000325

jpvp

VISTO: Estas actuaciones elevadas por la Dirección Sectorial de Infraestructura, referentés al Reglamento de Arquitectos Residentes (Resolución N°29, Acta N°57 del 13 de setiembre de 2007);

RESULTANDO: I) Que las mismas contienen modificaciones realizadas al Reglamento existente y se agregan los artículos 11, 12 y 13;

II) Que asimismo se modifican plazos, obligaciones y responsabilidades de los "Arquitectos Residentes al suscribir los contratos de arrendamientos de servicio con la ANEP;

CONSIDERANDO: I) Que la Unidad Letrada informa que no hay objeciones que formular con respecto al presente proyecto, teniendo en cuenta que las decisiones adoptadas por la Dirección Sectorial de Infraestructura en aplicación de lo previsto en los art. 11 a 13, se darán a conocer a los interesados de acuerdo a la Ordenanza N°10 del Organismo;

II) Que se estima que de aprobarse el mismo no podrá aplicarse a quienes han suscrito con anterioridad dichos contratos;

III) Que a fs. 24 la Dirección Sectorial de Infraestructura toma conocimiento del informe que precede y señala que el nuevo Reglamento regirá para las futuras contrataciones de la ANEP;

IV) Que la Asesoría Letrada no opone reparos;

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

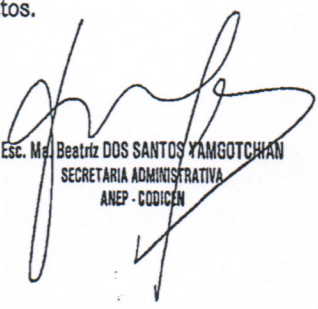
Resuelve:

1) Dejar sin efecto la Resolución N°29, Acta N°57 del 13 de setiembre de 2007.

2) Aprobar el Reglamento de Arquitectos Residentes elevado por la Dirección Sectorial de Infraestructura, que figura de fs. 2 a 7 y que se considera parte de la presente resolución.

3) Disponer que la Dirección Sectorial de Infraestructura notifique a los Arquitectos Residentes el nuevo reglamento aprobado.

Comuníquese a la Asesoría Letrada y a la Unidad Letrada. Cumplido, pase a la Dirección Sectorial de Infraestructura a sus efectos.


Esc. Ma. Beatriz DOS SANTOS YANGOTCHIAN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ANEP - CODICEN


Presidente
CODICEN

Prof. Wilson Netto Riquelme
Presidente
F. Consejo Directivo Central
Administración Nacional de Educación Pública

ANEXO**REGLAMENTO DE ARQUITECTOS RESIDENTES****I. COMETIDOS DE LOS ARQUITECTOS RESIDENTES.**

ASISTENCIA A LA COMISION DESCENTRALIZADA DE A.N.E.P. - (ex C.D.E.E.)

Artículo 1. Serán cometidos de los Arquitectos Residentes, asistir a las Comisiones Descentralizadas de ANEP (en adelante C.D.) en todo lo referente a:

- 1.1 Definición de prioridades para las obras a realizar en el Departamento. A esos efectos, poseerá información sobre la situación de todos los locales de ANEP en la circunscripción departamental, incluyendo las obras realizadas por otros Organismos públicos o privados. Dicha información podrá ser requerida por la Autoridad u oficinas técnicas correspondientes. Esto implica visitas a todos los Centros del departamento.
- 1.2 Confeccionar los recaudos para las obras menores de ampliación, mantenimiento y reparaciones de los locales educativos del departamento donde presta funciones y de otros departamentos del país, previa autorización de la Dirección Sectorial de Infraestructura. En caso de requerir la contratación de un asesor para la elaboración de dichos recaudos, el costo del mismo deberá ser abonado por el Arquitecto Residente. Será su responsabilidad los problemas en obra asociados a deficiencias u errores emergentes del proyecto, por lo que deberá confeccionarse con la pericia técnica correspondiente para que el proyecto sea técnicamente correcto y viable y que cumpla con el protocolo de presentación de la Dirección Sectorial de Infraestructura.
- 1.3 Asesorar a la Comisión Descentralizada de A.N.E.P en la inversión de los recursos asignados, según las prioridades determinadas para el Departamento.
- 1.4 Supervisar las obras adjudicadas por la Administración Nacional de Educación Pública.
- 1.5 Conformar las facturas correspondientes a las obras adjudicadas por la ANEP y las compras de materiales de construcción que la Comisión Descentralizada realice.
- 1.6 Conformar las rendiciones de cuenta de la Comisión Descentralizada previo a que las mismas sean remitidas por el respectivo Presidente y Tesorero a la Dirección Sectorial de Infraestructura.
- 1.7 Informar a pedido de la Comisión, sobre el valor y estado de los inmuebles a adquirir o enajenar por parte del Organismo.
- 1.8 Concurrir a todas las sesiones ordinarias de la C.D. y a las extraordinarias para las que sea convocado formal y expresamente.
- 1.9 Presentar informe a la D.S.I. cada vez que se le solicite sobre las actividades cumplidas y estado de avance de las distintas obras a su cargo, así como de informes de situación de los locales que fueran requeridos por la Dirección Sectorial de Infraestructura.
- 1.10 Representar al Consejo Directivo Central, ante el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, a efectos de la tramitación de las comunicaciones por incumplimiento de las empresas contratistas en obras del departamento a su cargo.
- 1.11 Representar al CODICEN ante cualquier Organismo Público que lo requiera.
- 1.12 Verificar las condiciones funcionales, constructivas y reglamentarias de todos los locales correspondientes a centros privados, para la gestión de habilitación en el departamento.
- 1.13 Realizar el análisis y el diagnóstico de la utilidad para ANEP, de inmuebles provenientes de herencias yacentes, del departamento.
- 1.14 Supervisar la actuación del personal contratado como ayudante de Arquitecto, Técnico Sanitario y Técnico Electricista para el departamento, en coordinación con los integrantes de la C.D. Se

deberá remitir a la Dirección Sectorial de Infraestructura informe anual sobre la actuación de dichos técnicos.

- 1.15 Presentar en plazo los certificados de avance de obra
- 1.16 Exigir a las empresas la presentación en los plazos indicados de las nóminas de personal para su presentación ante BPS, guardando una constancia de esta gestión.
- 1.17 Tramitar en fecha la solicitud de imprevistos que genera la obra con la fundamentación y de acuerdo a los requisitos de presentación correspondientes.
- 1.18 Debe cumplir con lo estipulado en los protocolos de la Dirección Sectorial de Infraestructura.

SUPERVISION DE OBRAS LICITADAS POR ANEP

Artículo 2. Se entenderá por supervisión de obra, aquellas tareas que son realizadas por el Arquitecto Residente, tendientes a controlar el cumplimiento por parte de la Empresa Contratista o el personal afectado a la obra, de los términos del contrato suscrito y/o el proyecto aprobado por la Administración Nacional de Educación Pública al efecto.

Artículo 3. La actuación profesional del Arquitecto Residente estará enmarcada en lo dispuesto por el Artículo 1844 del Código Civil (responsabilidad decenal), cumpliendo con plena responsabilidad de las tareas de supervisión de obras correspondientes.

Artículo 4. Serán obligaciones del Supervisor de Obras, salvo disposición especial del respectivo contrato, las siguientes:

- 4.1. Asistir a la obra desde el replanteo con asiduidad.
- 4.2. Controlar su desarrollo y el fiel cumplimiento de los términos del Contrato.
- 4.3. Realizar indicaciones y dictar órdenes de trabajo esclarecedoras para una mejor realización de la obra proyectada o por inconvenientes que surjan en el proceso de la misma.
- 4.4. Llevar en orden el cuaderno de obra.
- 4.5. Remitir a la Dirección Sectorial de Infraestructura informe semanalmente, sobre la marcha de las obras a su cargo.
- 4.6. Asumir la representación técnica del Consejo Directivo Central ante UTE, ANTEL, O.S.E., BPS, e Intendencia Departamental, para lo que será debidamente acreditado.

Artículo 5. En las obras localizadas dentro del radio urbano y las rurales que exigen un desplazamiento por carretera y/o camino hasta 15 km., se exigirán dos inspecciones semanales como mínimo.

Para distancias mayores será exigible una visita semanal mínima, dejando constancia de ello en el cuaderno de obra, o todas las veces que sea requerido.

II. DEL CONTROL DE OBRA

Artículo 6. Se llevará el cuaderno de obra y el registro de órdenes de obra en que se asentarán las visitas a la obra, como asimismo aquellas órdenes de trabajo que se impartan.

En cada visita, una vez llenada la correspondiente hoja del cuaderno y del registro de órdenes de obra, se firmará por el Director y por el Encargado de la obra, quien quedará con la segunda copia.

La primera copia será entregada en el Centro Educativo donde se realiza la obra o en su defecto en la C.D.

Artículo 7. A la C.D. de ANEP le competen los siguientes controles:

7.1. La fiscalización administrativa de la actuación del Arquitecto Residente y de los técnicos contratados en las funciones de ayudante de Arquitecto, Técnico Sanitario y Técnico Electricista. Asimismo deberá remitir a la Dirección Sectorial de Infraestructura informe semestral de la actuación del Arquitecto Residente.

7.2. La exigencia anual de entrega de fotocopia del certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y el Banco de Previsión Social, de la situación regular de pago del profesional y de los técnicos respectivamente, y de la documentación correspondiente a la Dirección General Impositiva.

III. DESEMPEÑO EN OTROS DEPARTAMENTOS

Artículo 8. En la eventualidad de una afección temporal de la función de Arquitecto Residente en un departamento, podría convocarse a los residentes de departamentos limítrofes para que realicen dichas funciones. La Dirección Sectorial de Infraestructura designará al profesional que cumplirá dichas tareas, hasta tanto se provea la función.

En caso de ausencia del Arquitecto Residente en el desarrollo de sus funciones (por razones de enfermedad u otros motivos) se deberá solicitar a la Dirección Sectorial de Infraestructura la subrogación en el cargo a un Arquitecto Residente de un departamento linderero, no pudiendo quedar sin residente el departamento.

IV. HONORARIOS DE LOS ARQUITECTOS RESIDENTES

Artículo 9. Las retribuciones de los Arquitectos Residentes atenderán el cumplimiento de sus funciones relativas a las tareas vinculadas a la supervisión de obras, confección de recaudos y asesoramientos dispuestos en los artículos precedentes.

9.1. Se abonará como honorario profesional:

9.1.1. Por la asistencia a la C.D. por las funciones indicadas en el artículo 1, el valor correspondiente a 40 U.R. más IVA. Este control, como el de las obras bajo la jurisdicción y contratadas por las citadas C.D., así como su certificación, quedarán bajo la responsabilidad del respectivo Presidente de esas Comisiones, quien conformará la factura respectiva.

Para obras cuyo monto sea menor a 20.000 UR (monto básico sin incluir IVA, Imprevistos ni Leyes Sociales).

9.1.2. Por la elaboración de recaudos técnicos el 1.2% más IVA del monto de contrato (monto básico sin IVA, Imprevistos ni Leyes Sociales). Todos los asesores y ayudantes serán a cargo del Arquitecto Residente.

Se podrá anticipar el 70% del valor estimado al momento de su entrega y aprobación y se ajustará con el valor real una vez realizado el procedimiento administrativo correspondiente, junto con el 30% restante. En caso de devolverse los recaudos con observaciones se aplicarán las sanciones que se indican en el artículo 12

9.1.3. Por la supervisión de obras, el 0.8% más IVA sobre el monto de contrato (monto básico sin IVA, Imprevistos ni Leyes Sociales), suma que se liquidará a medida que se certifiquen los avances de obra. Por obras cuyo monto sea mayor a 20.000 UR (monto básico sin incluir IVA, Imprevistos ni Leyes Sociales).

9.1.4. Por la elaboración de recaudos técnicos el 1% más IVA del monto de contrato (monto básico sin IVA, Imprevistos ni Leyes Sociales).

Se podrá anticipar el 70% del valor estimado al momento de su entrega y aprobación y se ajustará con el valor real una vez realizado el procedimiento administrativo correspondiente, junto con el 30% restante. En caso de devolverse los recaudos con observaciones se aplicarán las sanciones que se indican en el artículo 12.

9.1.5. Por la supervisión de obras, el 0.5% más IVA sobre el monto de contrato (monto básico sin IVA, Imprevistos ni Leyes Sociales), suma que se liquidará a medida que se certifiquen los avances de obra.

9.1.6. No corresponderán ajustes sobre los honorarios.

9.1.7. Las facturas de honorarios profesionales deberán ser remitidas a la Dirección Sectorial de Infraestructura, con la conformidad del Presidente de la C.D. correspondiente.

9.1.8. No se aceptarán facturas por honorarios correspondientes a supervisión de obra, si se presentan después de los 45 días de realizado el avance respectivo. No se aceptarán facturas por asesoramiento a las C.D. pasados 30 días del mes al que se realizó el asesoramiento. En caso de incumplimiento del plazo se deberá justificar el mismo y quedará a consideración de la D.S.I. el estudio de los motivos expuestos.

9.1.9. Los honorarios correspondientes por la dirección de obra del último 10% de avance de la misma, no se liquidará hasta tanto no se entregue la recepción definitiva y el cierre ante BPS.

9.2. En caso de cese de la relación contractual, la C.D. deberá expresar en forma escrita que recibió toda la documentación acumulada durante la gestión del Arquitecto Residente y que no quedan recepciones definitivas y cierres de obra ante BPS pendientes. Se retendrá el pago de los honorarios pendientes de cobro, hasta tanto no se reciba este informe. Asimismo se retendrán los honorarios pendientes, cuando al momento del cese hubiera correspondido realizar el acta de recepción provisoria o definitiva, hasta tanto ésta no se realice.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. La Dirección Sectorial de Infraestructura remitirá con destino al Arquitecto Residente, un juego completo de los recaudos de la obra a ejecutar (Planos, Pliegos de Condiciones, etc.), de la propuesta completa de la firma adjudicataria y del contrato de obra suscrito por las partes.

10.1. La tramitación de los certificados de obras mensuales (avances e imprevistos) y las facturas correspondientes será la siguiente:

a) La Empresa presentará al Arquitecto Residente los certificados de obra por triplicado y aquel en plazo de 5 días hábiles deberá expedirse y enviarse a la Unidad de Liquidación y Control a efectos de calcular el monto y solicitar la factura.

b) El Arquitecto residente conservará una copia del certificado.

10.2. Para la realización de trabajos imprevistos de las obras que se licitaron y contrataron por ANEP, el Arquitecto Residente deberá solicitar su autorización a la Dirección Sectorial de Infraestructura, justificando su necesidad, indicando si aumenta el plazo de la obra, monto imponible y el saldo de dicho rubro (en pesos y porcentaje). En caso de que el Arquitecto residente esté bajo la supervisión del Área de Obras, cuando aún no haya cumplido 1 año de actuación en el Organismo, coordinará con la Dirección del Área el envío de la solicitud correspondiente.

10.3. Las prórrogas al plazo estipulado por contrato para la ejecución de obras o la definición de nuevos cronogramas de obra, deberán ser autorizadas por el ordenador competente, previa solicitud tramitada ante la Dirección Sectorial de Infraestructura.

10.4. Los Arquitectos Residentes deberán registrar sus firmas personalmente en el Área de Gestión y Contralor de Obras de la Dirección Sectorial de Infraestructura, a los efectos del cotejo de ellas con las que figuren en certificados y facturas.

10.5 En el caso de obras que incluyan instalación sanitaria y/o eléctrica se deberá solicitar con la debida antelación al Área de Obras la concurrencia del Técnico asesor correspondiente para el apoyo al Arquitecto Residente en la supervisión de las mismas.

10.6. Al finalizar una obra el Arquitecto Residente deberá remitir a la C.D., toda la documentación acumulada de las mismas. Dicha Comisión deberá mantener debidamente archivada la documentación, por el término de 10 años. Conjuntamente deberá remitir 1 copia escaneada a la Dirección Sectorial de Infraestructura para su archivo digital.

10.7. Las acreditaciones de los Arquitectos Residentes autorizados por el CO.DI.CEN. para realizar trámites en nombre de la Administración Nacional de Educación Pública ante UTE, OSE, INTENDENCIA, ANTEL, ANCAP, BPS, Banco de Seguros, etc., se deberán solicitar a la Dirección Sectorial de Infraestructura inmediatamente después de la firma del contrato correspondiente.

10.8. Será obligación del Arquitecto Residente concurrir en el plazo que se le determine a las citaciones que con la debida antelación, le efectúe la Dirección Sectorial de Infraestructura.

10.9. Se considerará incompatible con la labor de los Arquitectos Residentes los contratos que éstos celebren con las Comisiones de Fomento (o quien haga sus veces, o sus representantes) para proyectar y/o dirigir obras en edificios educativos por convenios con el M.T.O.P., I.M. u otros Organismos o personas físicas y/o jurídicas privadas. Asimismo será incompatible con la labor de Arquitecto Residente, el ser titular o funcionario dependiente de una empresa que sea adjudicataria de trabajos contratados por ANEP, en el o los departamentos en que cumpla funciones dicho profesional.

10.10. Los Arquitectos Residentes deberán inscribir todas las obras financiadas, por la Comisión Descentralizada en el Banco de Previsión Social de la localidad, a los efectos del Decreto Ley 14.411. Los pagos de los aportes por tal concepto, los realizará la C.D. con los fondos que dispone para la respectiva obra.

En caso que la oficina local del BPS no habilite dicha inscripción se remitirá la totalidad de la documentación que el BPS solicite, al Área de Gestión y Contralor de Obras – Sector BPS de la Dirección Sectorial de Infraestructura, quien tramitará la inscripción correspondiente en ATYR - BPS de Montevideo.

10.11. Previo a cualquier actuación para otras Unidades Ejecutoras de la ANEP, deberá tramitar la autorización correspondiente ante la Dirección Sectorial de Infraestructura, lo que será responsabilidad del respectivo profesional.

VI. CALIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

Artículo 11. La actuación de los Arquitectos Residentes en relación a los cometidos establecidos precedentemente, se evaluará semestralmente.

Esta evaluación que realizará la Dirección Sectorial de Infraestructura, asignará un puntaje de acuerdo a la siguiente escala de valores:

- 1 Malo
- 2 Regular
- 3 Aceptable
- 4 Bueno
- 5 Muy bueno

Esta calificación será considerada en las futuras contrataciones y renovaciones o ampliaciones de contrato.

VII. SANCIONES

Artículo 12. En caso de incumplimiento en los plazos establecidos, siempre que no se haya fundamentado debidamente las razones del atraso, la sanción será:

12.1 Por entrega de recaudos o proyectos, ¼ UR diaria desde la fecha establecida, hasta la entrega en forma correcta.

12.2 Por inicio tardío de la obra ¼ UR diaria a contar desde las 48 horas de recibida la documentación hasta la fecha de acta de inicio. Si el inicio tardío de la obra es por causas ajenas al Arquitecto Residente, el técnico deberá enviar nota justificativa en un plazo no mayor a 24 horas de la fecha prevista por pliego, exponiendo las causales del atraso.

Toda nota enviada fuera de dicho plazo no será tenida en cuenta.

12.3 Los montos de las sanciones se retendrán de las facturas de honorarios.

Artículo 13. En caso de que sea necesaria la devolución de los recaudos elevados por el Arquitecto Residente con observaciones de carácter técnico y/o de presentación fuera de lo establecido en el protocolo correspondiente de la DSI, el mismo será pasible de la aplicación de una observación por parte de dicha Dirección. De reiterarse esta situación (con un máximo de 5 observaciones en el período contractual) se podría configurar la rescisión del vínculo contractual con ANEP por incumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

